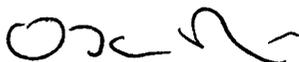


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 25 de febrero de la presente anualidad.
Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, siete de abril de dos mil veintidós

Ref. 2022-00120, Proceso Ejecutivo, seguido por la Sociedad ENERGIA & AGUA S.A.S., E.S.P., contra la Compañía Metalizadora del Oriente Limitada.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, la Sociedad ENERGIA & AGUA S.A.S., E.S.P., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la Compañía Metalizadora del Oriente Limitada; y como título de recaudo se anexó copia de una (1) Factura de Venta N°. A0037339, correspondiente al servicio público de agua, con fecha de expedición e 5 de diciembre de 20021; periodo facturado 1 de noviembre de 2021, a 30 de noviembre de 2021.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibidem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- a) Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, la Factura de Venta N°. A0037339, correspondiente al servicio público de agua, con fecha de expedición e 5 de diciembre de 2021; periodo facturado 1 de noviembre de 2021, a 30 de noviembre de 2021., y de conformidad con el art. 130 de la ley 142 de 1994, es decir debe llevar impresa la firma del representante legal para que preste mérito ejecutivo.
- b) Deberá hacer llegar copia del Contrato a que hace referencia en el inciso segundo del hecho sexto del escrito de la demanda.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

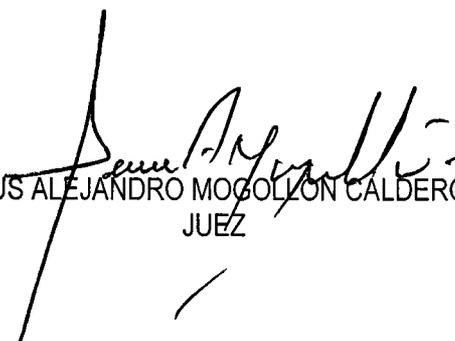
RESUELVE:

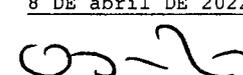
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Sociedad ENERGIA & AGUA S.A.S., E.S.P., a través de apoderado judicial en contra de la Compañía Metalizadora del Oriente Limitada, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>49</u> hoy,
<u>8 DE abril DE 2022</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO